

**MINISTERIO DE LA INDUSTRIA BASICA.
UNION CUBAPETROLEO.**

RESOLUCION No. 428 / 2012

- POR CUANTO:** La Resolución No.23 de fecha 25 de marzo de 1992, dictada por el Ministro de la industria Básica, dispuso la fusión de la Unión del Petróleo con la Unión del Combustible denominándose la resultante de la fusión UNION Cuba – Petróleo, (en lo adelante CUPET).
- POR CUANTO:** Por el Acuerdo 4395 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 22 de abril de 2002, se aprueba que la Unión Cuba – Petróleo, perteneciente al Ministerio de la Industria Básica comience la aplicación del Perfeccionamiento Empresarial.
- POR CUANTO:** Es un principio de la Administración de las Finanzas en las Empresas Socialistas, acercar las operaciones financieras al lugar donde se produce el hecho económico, lo cual aconseja conferir responsabilidad y autoridad a las entidades subordinadas a esta Unión CUPET que implique la utilización racional y controlada de estos recursos a cada nivel de nuestra Organización, en correspondencia con los niveles de gastos en monedas nacional y divisas autorizados en sus planes de negocios.
- POR CUANTO:** Mediante Resolución 184 del 10 de Agosto del 2012 del Ministerio de la Industria Básica se delego en los Comités de Contratación de las Organizaciones Superiores de Dirección (OSD), la facultad de aprobar todos los contratos de importación y exportación de cualquier monto, así como todas las operaciones de Moneda Libremente Convertible (MLC), CUC y CUP, incluyendo las de adquisición de artículos y servicios considerados como no imprescindibles para la producción o prestación de servicios, previa certificación de cada Organización Superior de Dirección, de su calificación para asumir dicha facultad
- POR CUANTO:** Mediante Resolución 190 del 15 de Agosto del 2012 del Ministerio de la Industria Básica delego en el Comité de Contratación de la Unión Cubapetroleo (CUPET), la facultad de aprobar todos los contratos de importación y exportación de cualquier monto, así como todas las operaciones de Moneda Libremente Convertible (MLC), CUC y CUP, incluyendo las de adquisición de artículos y servicios considerados como no imprescindibles para la producción o prestación de servicios.

POR CUANTO: En cumplimiento de las regulaciones generales a que están sometidas las operaciones de las cuentas bancarias en todas las monedas de las entidades de CUPET, las disposiciones e instrucciones establecidas por la Industria Básica, así como de los elementos aportados por las diferentes entidades para identificar los niveles de gastos que se soportan por importes de cuantías complementados con las solicitudes de pago y propuestas de contratos de servicios, reparaciones, compras y demás topologías que requieren de limitaciones en los niveles de gastos a autorizar para los pagos en cualquiera de las monedas.

POR CUANTO: En virtud de los fundamentos expuestos en los POR CUANTOS que anteceden, resulta procedente:

1. Facultar a las entidades mencionadas en el apartado primero a evaluar y aprobar definitivamente en su Comité de Contratación los contratos de importación y exportación en los límites establecidos en el mencionado apartado.
2. Modificar los límites de autorización para aprobar y evaluar contratos en CUC y CUP hasta las cuantías y condiciones establecidas en la presente resolución.

POR CUANTO: Por Resolución No. 287 de fecha 12 de diciembre de 2009, dictada por el Ministro de la Industria Básica, fue nombrado el que resuelve Director General de la Unión Cuba - Petróleo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

RESUELVO

PRIMERO: Facultar a las siguientes entidades pertenecientes a la Unión Cuba - Petróleo a evaluar y aprobar en su Comité de Contratación y someter a su aprobación de forma definitiva en su Consejo de Dirección los contratos de importación y exportación en los siguientes límites:

Entidad	Importe máximo en USD
Abapet	250 000.00
CUVENPETROL S.A.	250 000.00
Tecnomatica	100 000.00
CUBAMETALES	Ver Resuelvo Sexto

El límite señalado, representa el importe máximo en dólares americanos o su equivalente en otra moneda extranjera autorizado a aprobar al nivel los Consejos de Dirección de estas entidades.

SEGUNDO: En caso de producirse suplementos al contrato en donde el importe total sufra aumentos, este límite puede extenderse adicionalmente hasta un 10 % del valor inicial, en caso de superarse el valor total aplicado, se someterá a aprobación del Comité de Contratación de la Unión el contrato en su conjunto.

TERCERO: Dada las regulaciones establecidas por el país para el acceso a la disponibilidad de divisas extranjeras, y los requerimientos solicitados en cuanto a la utilización de créditos comerciales con los proveedores, se hace necesario que las entidades señalen en el párrafo primero, sometan a la aprobación de la Dirección de Finanzas de la Unión CUPET los aspectos de carácter financiero de los contratos autorizados a su instancia.

CUARTO: La Dirección de Finanzas emitirá Dictamen de aprobación para estos contratos una vez presentados, en el término máximo de una semana, siendo este requisito indispensable para el cierre de la contratación y la firma de los contratos.

QUINTO: Se exceptúa de lo establecido en el apartado tercero a la Empresa Mixta CUVENPETROL S.A. por estar sujeta a un esquema en divisas independiente, por lo que no corresponde ninguna aprobación adicional.

SEXTO: En el caso de la empresa Cubametales, atendiendo a las condiciones específicas en que se desarrolla el proceso de concertación y aprobación de contratos de importación y exportación de combustibles y derivados previsto en su objeto social, se le autoriza el siguiente esquema de trabajo:

- Se le concedan las facultades al Comité de Contratación para los Combustibles de CUBAMETALES de evaluar y aprobar y someter a aprobación de forma definitiva en su Consejo de Dirección, las operaciones de importación y exportación de combustibles, fletamento de buques, administración comercial para fletamento de buques y contratos de servicio de inspección y seguro de mercancías en MLC, CUC y CUP de cualquier monto relacionados con su actividad.

- El Comité de Contratación de CUBAMETALES, sesionará una vez al mes y estará integrado por los miembros del Comité de Contratación de CUBAMETALES y uno o más miembros que representen a CUPET.
- Para los casos de cierre de operaciones de contratos de pronta entrega (SPOT), se procederá a realizar un Comité de Contratación extraordinario en las mismas condiciones de análisis y participación de miembros previstos en el Comité de Contratación mensual, para su posterior ratificación definitiva en el Consejo de Dirección de CUBAMETALES.
- La política y estrategias relacionadas con la actividad de Comercio Exterior que se desenvuelven por Cubametales están sujetas, como para el resto de las actividades por normas y procedimientos establecidos para la actividad de Comercio Exterior y además por diferentes Instrucciones específicas orientadas por los órganos competentes hacia la actividad de Combustibles.
- Con vistas a darle cumplimiento a los aspectos señalados en el artículo anterior por parte de CUBAMETALES se elaboraran los lineamientos referidos a la política y procedimientos de trabajo de su actividad, los cuales serán sometidos a la aprobación de su Consejo de Dirección, el respectivo de CUPET, y a otras instancias de Dirección superior según corresponda.
- Dada las regulaciones establecidas por el país para el acceso a la disponibilidad de divisas extranjeras, y los requerimientos solicitados en cuanto a la utilización de créditos comerciales con los proveedores, es necesario que los contratos vinculados al uso de fuentes financieras externas del Esquema de CUPET se sometan a la aprobación de la Dirección de Finanzas de CUPET para aquellos aspectos de carácter financiero contenidos en dichos contratos.

SEPTIMO:

En el análisis y aprobación de los contratos por parte del Comité de Contratación de las entidades autorizadas a aprobar contratos de importación y exportación se atenderá a las prácticas razonables de administración, organización y control económico, las normativas vigentes en el país y establecidas por la Unión en materia de contratación económica y en especial lo dispuesto por las Resoluciones; 190 de fecha 3 de mayo de 2001, Reglamento sobre actividad de Importación y exportación, del Ministerio del Comercio exterior y la Resolución 2253/2005 Indicaciones para la Contratación Económica del Ministerio de Economía según proceda.

OCTAVO:

El Comité de Contratación de CUPET, evaluará y aprobará con carácter ejecutivo los contratos de importación y exportación que las entidades presenten cuando superen los límites máximos establecidos para cada una de estas, según las normas y procedimientos establecidos.

NOVENO:

Modificar los límites establecidos en la Resolución No. 101 de fecha 31 de Marzo de 2011 en CUP y CUC, y en su lugar autorizar a las entidades de CUPET, para que en sus respectivos Comités de Contratación evalúen y propongan posteriormente en sus Consejos de Dirección la aprobación de los Contratos por las operaciones de compras de mercancías y servicios previstos en sus planes de negocios, hasta los importes límites que a continuación se describen en pesos cubanos (CUP) y en pesos cubanos convertibles (CUC):

	Límite autorizado en CUC	Límite autorizado en CUP
EPEP Occidente	100.000,00	250.000,00
EPEP Centro	100.000,00	250.000,00
EPEP Majagua	40.000,00	100.000,00
Ref. Níco López	100.000,00	250.000,00
Ref. Sergio Soto	40.000,00	100.000,00
Ref. Hermanos Díaz	100.000,00	250.000,00
Gas Manufacturado	60.000,00	150.000,00
Gas Licuado	60.000,00	150.000,00
Com. Pinar del Río	40.000,00	100.000,00
Com. Habana	40.000,00	100.000,00
Com. Matanzas	100.000,00	250.000,00
Com. Villa Clara	40.000,00	100.000,00
Com. Cienfuegos	40.000,00	100.000,00
Com. Ciego de Ávila	40.000,00	100.000,00
Com. Camagüey	60.000,00	150.000,00
Com. Holguín	60.000,00	150.000,00
Com. Tunas	40.000,00	100.000,00
Com. Granma	40.000,00	100.000,00
Com. Sgto. de Cuba	60.000,00	150.000,00
Com. Guantánamo	40.000,00	100.000,00
Com. Isla Juventud	40.000,00	100.000,00
Comercial CUPET S.A.	40.000,00	80.000,00
CUBAMETALES	100.000,00	250.000,00
CUBALUB	100.000,00	250.000,00

ABAPET	60.000,00	150.000,00
EMCOR	100.000,00	250.000,00
EMPET	100.000,00	250.000,00
EMSERPET	100.000,00	250.000,00
EMPERCAP	100.000,00	250.000,00
TRANSCUPET	100.000,00	250.000,00
SERVICENTROS	100.000,00	250.000,00
EIPP	40.000,00	100.000,00
CEINPET	40.000,00	100.000,00
TECNOMATICA	100.000,00	150.000,00
TICUPET	40.000,00	100.000,00
ECOST	100.000,00	150.000,00
PETROEMPLO	40.000,00	100.000,00

DECIMO:

En el proceso de análisis y aprobación de los contratos en CUC y CUP por parte de las entidades de CUPET se atenderá a las prácticas razonables de administración, organización y control económico, las normativas vigentes en el país y establecidas por la Unión en materia de contratación económica y en especial lo dispuesto por la Resolución 2253/2005 Indicaciones para la Contratación Económica del Ministerio de Economía.

DECIMO PRIMERO:

Se exceptúan de los límites máximos para aprobar contratos o Facturas los siguiente conceptos:

- Aportes y Contribuciones a la ONAT y Organismos Superiores.
- Salarios y Estimulos.
- Compras de alcohol.
- Pagos por contravalor al nivel central.
- Precios de transferencias.
- Contratos por mercancías y servicios prestados Intercupet.
- Pago de electricidad a las OBE territoriales.
- Pago de combustible a FINCIMEX.
- Contratos de Comunicaciones. (Telefonia Fija, Móvil y Servicios de MOVITEL).
- Contratos de Servicios de Seguridad y Protección.

DECIMO SEGUNDO:

La aprobación de las propuestas de contratos, de niveles superiores al límite establecido a lo estipulado en el Resuelvo noveno de la presente Resolución serán sometidos al trámite vigente para su aprobación en el Comité de Contratación de CUPET y deben presentarse con la documentación bien fundamentada y conforme a las indicaciones y procedimientos establecidos.

**DECIMO
SEGUNDO:**

Se exceptúan de los límites establecidos en el apartado Noveno a las Empresas Mixtas de CUPET; Cuvenpetrol S.A. Castrol Cuba S.A., cubana de Gas S.A. y ELF GAS Cuba S.A. las cuales están facultadas para aprobar sus contratos en CUC y CUP para cualquier importe atendiendo a lo establecido por sus respectivas Juntas de Directores.

**DECIMO
TERCERO:**

En relación con la contratación a los trabajadores por cuenta propia y otras formas de gestión no estatal, se debe aplicar lo establecido por la Resolución 2253-2005 del MEP sobre indicaciones para la contratación económica, la Resolución 101 del BCC y la instrucción No 7 -2001 del propio organismo sobre indicaciones para la contratación a los trabajadores por cuenta propia, atendándose a las prácticas razonables de administración, organización y control económico.

Es necesario señalar que por diversas razones prácticas, el diseño actual de la actividad económica de las empresas estatales no facilita el desarrollo pleno de este tipo de relación, por lo que debemos prestar especial atención al cumplimiento de todas las normativas establecidas para la evaluación y aprobación de los contratos con este segmento económico.

En especial se debe tener presente para estos casos lo siguiente:

- En el expediente del contrato se deben incluir los documentos legales que lo acreditan tales como; Documentos oficiales que autorizan a ejercer al trabajador por cuenta propia u otras forma de gestión no estatal e Inscripción en el registro de contribuyentes.
- Los pagos deben ejecutarse fundamentalmente a las cuentas corrientes bancarias del beneficiario.
- Se deben usar como instrumentos de pago; Cheques certificados, Transferencias o Cheques de gerencia.
- Todas las operaciones se realizan en pesos cubanos.
- Se debe asegurar estrictamente el cumplimiento del presupuesto de gastos previsto en le plan de negocios de la empresa y para las actividades en específico vinculadas al contrato.
- Dada las características de esta relación contractual, adquiere vital importancia los elementos de concurrencia que se puedan desarrollar, tanto con otras formas de gestión estatal como de no estatal, debiéndose demostrar los diferentes pasos dados al respecto que conducen a optar por el contratista seleccionado.

- Representa un aspecto de gran importancia el análisis de precios que se ejecute en el marco de la selección del contratista ya que este elemento resulta fundamental en la ejecución de los presupuestos y el plan de negocios.
- De una forma u otra con el apoyo de empresas especializadas o portadoras de experiencia en el tema, se deben evaluar los precios utilizados en la valoración del trabajo o servicio ofertado de tal forma que sea realizable para la empresa el trabajo o servicio, competitivo y amigable con los criterios de costos a que están sujetas las empresas estatales.
- En ausencia de elementos de comparación que permitan avalar razonablemente esta opción se deberá demostrar la correcta correlación costo beneficio que ofrecen las condiciones finales aceptadas en este tipo de contrato.

DECIMO CUARTO: Las propuestas de Contratos tramitadas por la Unidad Empresarial de Base Servicios Generales y del Centro Politécnico del Petróleo, deberán presentarse para su evaluación y aprobación ante el Comité de Contratación de CUPET.

DECIMO QUINTO: Se deroga la Resolución No. 101 de fecha 31 de Marzo de 2011, y se dispone la vigencia de la presente a partir de su firma.

DECIMO SEXTO: Como parte del aseguramiento para el buen funcionamiento de la actividad de contratación y en consecuencia, la de los Comités de Contratación de todas las entidades de la Unión, se deberá contar con un programa de autocontrol de los mismos presentando los resultados obtenidos y sus planes de medidas, en sus diferentes comités de Prevención y Control

DECIMO SEPTIMO: Atendiendo a lo establecido en la presente resolución, actualizar la reglamentación interna para la aprobación de los contratos para todas las operaciones en moneda libremente convertible (MLC), CUC y CUP, en todas las entidades de CUPET, según corresponda.

DECIMO OCTAVO: Resulta requisito indispensable contar con la certificación de conocimientos de todos los miembros permanentes de los Comités de Contratación, aspecto que deberá ser orientado y chequeado por la Dirección de compras de la Unión.

**DECIMO
NOVENO:**

La Dirección de Supervisión y Control de la Unión presentara a la aprobación del Consejo de Dirección de Cupet el plan de auditoria a todas las empresas con facultades de aprobación de contratos. Estas auditorias podrán ejecutarse con fuerzas internas o contratadas y deberán tener en cuenta en especial, lo dispuesto por las Resoluciones; 190 de fecha 3 de mayo de 2001, Reglamento sobre actividad de Importación y exportación, del Ministerio del Comercio exterior, la Resolución 2253/2005 Indicaciones para la Contratación Económica del Ministerio de Economía y demás instrucciones y procedimientos establecidos para esta actividad según corresponda.

NOTIFÍQUESE:

La presente a los Directores Generales de las Entidades subordinadas a la Unión CUPET, a la Dirección de Tesorería, Dirección de Contabilidad y Finanzas y Dirección de Compras de la Unión CUPET, al Presidente del Comité de Contratación de la Unión CUPET y a cuantas personas naturales y jurídicas sean procedentes.

COMUNIQUESE:

Para su general conocimiento y aplicación en cada una de las Entidades de la Unión CUPET.

ARCHIVASE:

El original en el Protocolo de Resoluciones del Grupo Jurídico de la Unión CUPET.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de Noviembre del 2012.
"Año 54 de la Revolución".


Ing. Raúl F. Pérez de Prado Pérez.
Director General.
Unión CUPET.

